I. Municipalidad de Retiro
Depto. Desarrollo Comunitario
Séptima Región

***RETIRO,** noviembre 26 de 2002.*

DECRETO ALCALDICIO (EXENTO) N°2.267

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el TITULO IV "De la Participación Ciudadana; Párrafo 1°, "De las instancias de participación" Artículos 93 al 94° de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y

2.- El acuerdo adoptado por el Concejo en Sesión 47° Ordinaria celebrada con fecha Martes 26 de noviembre de 2002, y

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía,

DECRETO:

1.- APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO
SECRETARIO MUNICIPAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2°.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad COMUNA DE RETIRO, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4°.- Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

MUNICIPALIDAD DE RETIRO
SECRETARIO MUNICIPAL

2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.

3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.

5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS

Artículo 5°.- Según el Artículo 93° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

Capítulo I

Plebiscitos comunales

Artículo 6°.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

I. MUNICIPALIDAD DE PETIHUE
SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 7°.- Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.

3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.

4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 8°.- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal, deberán ser previamente evaluados por las instancias especializadas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 9°.- Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 10°.- El 10% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 11°.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 12°.- El decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 13°.- El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 14°.- El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 15°.- Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 16°.- El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 17°.- Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 18°.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19°.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 20°.- No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 21°.- El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 22°.- En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23°.- La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 24°.- La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

Artículo 25°.- Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

Capítulo II

Consejo Económico y Social Comunal

Artículo 26°.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 27°.- Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 28°.- El funcionario, organización, competencia e integración de estos Consejeros, será determinado por la Municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

Capítulo III

Audiencias públicas

Artículo 29°.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 30°.- Las audiencias públicas serán requeridas por EL PLANTEAMIENTO DE NO MENOS DE 100 CIUDADANOS.

Artículo 31°.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 32°.- Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo subrogue, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 33°.- La solicitud de audiencia pública deberá presentarse con las firmas de respaldo correspondientes y contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 34°.- La solicitud de audiencia pública deberá presentarse con LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS, SEÑALANDO: NOMBRE COMPLETO; NUMERO CEDULA DE IDENTIDAD; FECHA DE NACIMIENTO; PROFESIÓN U OFICIO Y DOMICILIO QUE, EN UN NUMERO NO SUPERIOR A 5, REPRESENTARAN A LOS REQUIRENTES EN LA AUDIENCIA PUBLICA.

Artículo 35°.- La solicitud deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con *copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en concejo próximo?.

Artículo 36°.- La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS.

Artículo 37°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Capítulo IV

La oficina de partes y reclamos

Artículo 38°.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

Artículo 39°.- Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 40º.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la OFICINA DE PARTES y RECLAMOS de la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación: NOMBRE Y APELLIDOS; CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD; FECHA DE NACIMIENTO; PROFESIÓN U OFICIO, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada a la OFICINA DE PARTES y RECLAMOS DE LA MUNICIPALIDAD.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá

Del tratamiento del reclamo:

Una vez que el reclamo es enviado por el secretario municipal al Alcalde, dentro del día siguiente a su recepción, el alcalde dentro del tercer día de su recepción, solicitará el informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 15 DÍAS, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 05 días.

El Secretario municipal documentará la respuesta previamente firmada por el alcalde, la que depositará en oficina de partes a disposición del reclamante, para lo cual tiene un plazo máximo de 5 días.

SECRETARIO MUNICIPAL

De los plazos RESPECTO DE LOS RECLAMOS:

Respecto de las presentaciones, sean estas sugerencias o reclamos, el plazo en que la municipalidad evacuara su respuesta, en ningún caso será superior a 30 días.

Del tratamiento administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal, del Secretario Municipal y del Concejo.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 41°.- La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

Artículo 42°.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 43°.- Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 44°.- No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 45°.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 46°.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 47°.- Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 48°.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

Artículo 49°.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 50°.- Según lo dispuesto en el Artículo 65° letra n) de la Ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO V
OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Capítulo I
De las encuestas o sondeos de opinión

Artículo 51°.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Artículo 52°.- Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

Capítulo II

De la información pública local

Artículo 53°.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 54°.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 55°.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

Capítulo III

Del financiamiento compartido

Artículo 56°.- Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales

Artículo 57°.- Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 58°.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 59°.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

Artículo 60°.- La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57° de la presente ordenanza.

Artículo 61°.- La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.

Artículo 62°.- La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Capítulo IV

Del fondo de desarrollo vecinal

Artículo 63°.- Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Artículo 64°.- Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 65°.- Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las juntas de vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula las modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418.

Artículo 66°.- El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.

Artículo 67°.- Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 68°.- Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Artículo Transitorio.- Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en Artículo 40° respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que será de días corridos, según lo dispone el Artículo 140° de la Ley N° 18.695.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho ARCHIVESE.

ANDREA BATARCE VILLAGRA
Directora Depto. Desarrollo Comunitario

IGNACIO LUNA VALLEJOS
Alcalde Comuna Retiro

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO SECRETARIA MUNICIPAL

Gerardo Jesús Bayer Torres
Secretario Municipal

ILV/GJBT/ABV/rob
DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía
- Concejo
- Juzgado Policía Local
- Administradora Municipal
- Secretaria Comunal de Planificación
- Secretaría Municipal
- Dirección Depto. de Obras Municipales
- Dirección Depto. Desarrollo Comunitario
- Dirección Depto. Administración y Finanzas
- Dirección Depto. Tránsito y Transporte Público
- Diario Mural

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO SECRETARIA MUNICIPAL

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
RETIRO
Depto. Desarrollo Comunitario

DECRETO EXENTO N° 2371

RETIRO, 22 AGO. 2011

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 2.267 de fecha 26 de Noviembre del 2002, que aprueba la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

2.- Ley N°20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

3.- Decreto Exento N°2.267 de fecha 26 de Noviembre del 2002, que aprobó Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

DECRETO:

1.- MODIFIQUESE, la actual aprobación Ordenanza Municipal de participación Ciudadana aprobada por Decreto Exento N°2.267 del 26 de Noviembre del 2002, según se precisa:

1-1: En Capítulo II del Titulo III "De los Mecanismos".
Donde dice: "Consejo Económico y Social Comunal"
Debe decir: Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

1-2: En el Art. 26
Donde dice: "Concejo Económico y Social" Comunal (CESCO).
Debe decir: Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil, en adelante concejo Comunal.

1-3:
Elimínese: El Art. 27° "Será un Organismo asesor....." y reemplazase por el siguiente debiendo decir: "El Consejo Comunal, será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter Territorial y Funcional, y por las organizaciones de interés publico de la comuna. Asimismo en un porcentaje no superior a tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna"

1-4: En el Art. 36°
Donde dice: "Oficina de Partes y Reclamos".
Debe decir: Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, en adelante (OIRS)

(CONTINUA PAG. 2)

DECRETO EXENTO N° 2.314 /
RETIRO, 22 AGO. 2011

1-5: En el Capítulo IV
Donde dice: "La Oficina de Partes y Reclamos"
Debe decir: La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencia (OIRS).

1-6: En el Art. 38°
Donde dice: "... una oficina de partes y reclamos..."
Debe decir: una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

1-7: En el Art. 39°
Donde dice: "Esta Oficina tiene por objetivo recoger..."
Debe decir: Esta Oficina tiene por objetivo informar, responder y recoger... .

1-8: En el Art. 40° inciso 1° y 4°
Donde dice: "Oficina de Partes y Reclamos"
Debe decir: Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)

1-9: En el Artículo 50°
Donde dice: "En el Artículo 65° letra n"
Debe decir: Artículo 65 letra ñ.

2.- REFUNDASE, la presente ordenanza Municipal de participación Ciudadana considerándose el Decreto Exento N°2.267 del 26 de Noviembre del 2002 y publíquese en la Pagina Web de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN PAGINA WEB, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD RETIRO JEFE UNIDAD DESARROLLO COMUNITARIO

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO ALCALDE

LUIS CAMPOS VASQUEZ
JEFE DEPTO.
DESARROLLO COMUNITARIO

PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO SECRETARIO MUNICIPAL

GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

PCC/LCV/GBT/aoa.
DISTRIBUCIÓN:
1.- Secretaría Municipal
2.- ADMUN
3.- DEDECO
4.- Diario Mural
5.- Pagina WEB
6.- Archivo Of. Partes OIRS
7.- Archivo SECMUN /